

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. MARÍA TERESA DE JESÚS ROBLEDO ACOSTA, NOHELIA GUADALUPE NÚÑEZ LÁZARO, NANCY LORENA GÓMEZ FERNÁNDEZ, MÓNICA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ROA, ALEJANDRO ANTONIO SALAS HERNÁNDEZ, VANESSA MICHAEL AGUILAR RIVERA Y JUAN FRANCISCO CANTÚ SALAS, INTEGRANTES DE VOCES FEMENINAS DE MÉXICO.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de marzo del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

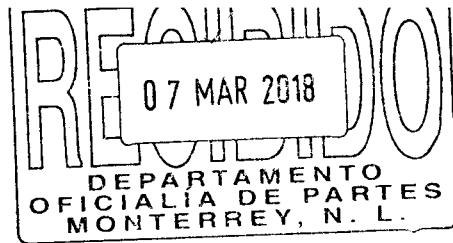
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Art. 6 se adiciona fracción XXV; Art. 7º., incisos VI, VII (fracciones 1,2,3,4,5,6,7), VIII, XIX, X, XI, XII; al Art. 10º, se reforma la fracción 30; al Art. 10º. se adiciona las fracciones 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38; reforma y adición al Art. 18º., inciso I, fracción "g"; 28 (1,2,3,4), reforma el Art. 39º. inciso VIII, con adición de las fracciones 1,2,3,4,5; se reforma y adiciona el Art. 39º. Inciso VIII Y XIX; se reforma y adiciona el Título Séptimo, De los Delitos, los artículos 127º., 128º., 129º., de la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.-

Honorable Congreso de la Unión.-

Cámara de Diputados.-

Cámara de Senadores.-



En el uso y ejercicio pleno de nuestras facultades y en el derecho a la libre expresión y manifestación de las ideas que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

Exposición de Motivos

Debido al incremento de la violencia y acoso sexual de varones hacia mujeres en el transporte colectivo "metro" del área metropolitana de Monterrey, aunado a las denuncias presentadas por este hecho, las cuales señalan que un 63% de mujeres que utilizan este transporte han sido violentadas sexualmente por usuarios varones durante los recorridos en que se utiliza este medio de transporte, estamos acudiendo hoy ante el Honorable Congreso del Estado de Nuevo León por voluntad propia y con nuestro libre albedrío para solicitarle como Poder Legislativo encargado de esta competencia, se realicen las siguientes reformas a la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León que expondremos a continuación.

De acuerdo a otras iniciativas presentadas por diputados de legislaturas pasadas, en solamente cuatro años, el acoso sexual hacia las mujeres pasó de un 37% a un 63% en los vagones del metro, transporte que está regido en sus reglas y normatividad por la Agencia Estatal del Transporte, por el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey (STCM) y por el Gobierno del Estado de Nuevo León.

El acoso sexual está tipificado como un delito en la República Mexicana como lo señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En tanto que en el Código Penal Federal se estipula que el acoso u hostigamiento sexual podría alcanzar desde sanciones económicas hasta los 8 años de prisión.

Aunque la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León hace referencia en cuanto a las condiciones de seguridad, salubridad, orden e higiene que deben existir en las 32 estaciones del metro en Monterrey, ya en el uso común, en ninguna estación del STCM está garantizada la protección a la integridad física, moral, física y psicológica, de los usuarios, particularmente hacia las mujeres, como lo señalan el incremento de denuncias y como lo han señalado los mismo usuarios, varones y mujeres, a algunos de los medios de comunicación en la ciudad.

Estas conductas que violentan el derecho a la mujer a vivir una vida libre de violencia, se manifiestan mayormente en los horarios de las 6:00 a las 9:00 horas y de las 17:00 a las 20:00 horas, dentro de los cuales se ha incrementado hasta en un 30% los actos que intimidan, denigran, afectan en su salud mental, psicológica, física y neurológica a quien ha sido víctima de estos hechos.

De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; no queremos decir que los hombres no hayan sufrido algún acoso también de las mujeres en el metro de Monterrey.

Queremos que estas reformas de Ley así como sus respectivas sanciones que están a cargo del Poder Judicial del Estado sean aplicadas tanto para hombres como para mujeres que sufren de algún acoso u hostigamiento sexual dentro de los vagones o las instalaciones del STCM.

DIFERENCIA Y DEFINICIONES

Entendemos como hostigamiento sexual, el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral, escolar, familiar y/o docente tanto en las instituciones públicas y privadas. El hostigamiento sexual suele expresarse también con conductas verbales, físicas o ambas.

En tanto el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder (del hombre a la mujer o de la mujer al hombre; o bien, de un hombre hacia otro hombre o de una mujer hacia otra mujer), que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Entendemos por lo anterior, que la víctima del acoso sexual no ha dado pie ni consentimiento al agresor para que la someta o actúe en contra de su persona en su integridad física, psicológica y emocional hacia la víctima.

En algunas expresiones recientes después de manifestar el deseo de la Asociación Civil Voces Femeninas de México para darle uso exclusivo de las mujeres al primer vagón de cada tren del metro, algunos varones en las redes sociales han manifestado que “la culpa es de las mujeres por

vestirse tan provocativas”, siendo que la Ley no debiera estar condicionada en la forma de vestir o actuar de una persona.

Debe ser un derecho que la mujer vista o salga desnuda a la calle, pues como lo señalan los especialistas en psicología y salud mental: “Nadie tiene por qué tocar tu cuerpo”.

QUÉ DICE LA ONU

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, define la violencia contra la mujer como «[...] todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado la producción de un “daño o sufrimiento” físico, sexual o “psicológico” para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la esfera existencial pública como en la privada».

QUÉ DICE LA PSICOLOGÍA SOBRE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL. QUÉ LE SUCEDE A NUESTRO CUERPO Y CUÁL ES EL DAÑO QUE LE OCASIONA A UN SER HUMANO EL SER VIOLENTADO SEXUALMENTE EN EL METRO O EN CUALQUIER TRANSPORTE PÚBLICO QUE TENGA QUE UTILIZAR PARA TRANSLADARSE.

Al utilizar el metro como transporte se genera estrés negativo o distrés que puede generar en el cuerpo, conducta y emociones:

La mente genera:

- Pensamientos
- Sentimientos
- Emociones
- Que son reacciones en el cuerpo

El cuerpo obedece a lo que la mente percibe; las decisiones están fundamentadas en lo que percibimos, y esto depende de aquello en lo que ponemos nuestra atención y valoración. Este es el verdadero motivo de por qué el adecuado manejo de la atención es prioritario para todos los seres humanos.

Las hormonas de estrés son hormonas, como la adrenalina y el cortisol, que son producidas en momentos potencialmente peligrosos para el cuerpo. El sistema corporal encargado de controlar las hormonas se llama el sistema endocrino. Las hormonas de estrés, cuando activadas, movilizan energía almacenada hacia los músculos, que provoca una elevación en la frecuencia cardíaca, presión sanguínea y frecuencia respiratoria, inhabilitando al mismo tiempo procesos metabólicos como la digestión, la reproducción, el crecimiento y la inmunidad.

1.- El estrés lleva a algunas de las enfermedades más debilitantes de nuestro tiempo, incluyendo tasas más altas de enfermedades cardíacas, cáncer, accidentes, e incluso suicidios.

2.- Interfiere con tus ciclos de sueño – Cuando estás bajo mucho estrés, normalmente le damos muchas vueltas a la cabeza, además nuestros niveles de ansiedad ya están altos así que no podemos tener un buen descanso por la noche.

3.- Puede producir Fatiga Adrenal que causa cansancio continuado, una acumulación de grasa, y que nuestras células tarden más en repararse – causando un envejecimiento acelerado.

4.- Cuando se padece una enfermedad crónica degenerativa, el estrés provoca que se alteren los niveles de por ejemplo: glucosa en caso de personas con diabetes y presión arterial en casos de personas con hipertensión.

5.- A nivel emocional:

- Inquietud, nerviosismo, ansiedad, temor o angustia.
- Deseos de llorar y/o un nudo en la garganta.
- Irritabilidad, enojo o furia constante o descontrolada.
- Deseos de gritar, golpear o insultar.
- Miedo o pánico, que si llega a ser muy intenso puede llevar a sentirnos “paralizados”.
- Preocupación excesiva, que se puede incluso manifestar como la sensación de no poder controlar nuestro pensamiento.
- Pensamiento catastrófico.
- La necesidad de que “algo” suceda, para que se acabe la “espera”.
- La sensación de que la situación nos supera.
- Dificultad para tomar decisiones.
- Dificultad para concentrarse.
- Disminución de la memoria.
- Lentitud de pensamiento.
- Cambios de humor constantes.
- Depresión.

6.- A nivel de conducta:

- Moverse constantemente.
- Risa nerviosa.
- Rechinar los dientes.
- Tics nerviosos.
- Problemas sexuales.
- Comer en exceso o dejar de hacerlo.
- Beber o fumar con mayor frecuencia.

- Dormir en exceso o sufrir de insomnio.
- Etc.

Cuando nos damos cuenta de nuestro nivel de estrés, éste se incrementa.

- Nos sentimos mal.
- Tendemos a negarlo o a pensar que cualquiera estaría igual y es cierto.

Cualquier persona que esté estresado constantemente, presenta algunos de estos síntomas.

Pero sólo si reconocemos el problema y vemos como nos está afectando, podemos solucionarlo. Por eso, es tan importante, estar conscientes de los síntomas y consecuencias.

La violencia «tangible», pero paradójicamente «invisible», puede causar en la víctima trastornos psicosomáticos severos, trastornos de personalidad por desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas preexistentes, inducir al consumo de alcohol, drogas o medicamentos no prescritos facultativamente e incluso, provocar el suicidio.

* * *

Por todas las razones expuestas, proponemos a la LXXIV Legislatura e intrínsecamente a este Poder Legislativo para tomar acciones presentes y a futuro, para que se reforme y adicione el Art. 7º., incisos VI, VII (fracciones 1,2,3,4,5,6,7), VIII, XIX, X, XI, XII; al Art. 10º, se reforma la fracción 30; al Art. 10º. se adiciona las fracciones 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38; reforma y adición al Art. 18º., inciso I, fracción “g”; reforma el Art. 39º. inciso VIII, con adición de las fracciones 1,2,3,4,5; se reforma y adiciona el Art. 39º. Inciso X; se reforma y adiciona el Título Séptimo, De los Delitos, los artículos 127º., 128º., 129º, de la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, corrigiéndose su actual contenido, para quedar como sigue:

Reforma y adición

Dice:

Artículo 7. Metrorrey se regirá por la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey y tendrá, a través de su titular, las siguientes atribuciones:

Se adicionan incisos y fracciones, deben decir:

VI. Destinar a los elementos de Fuerza Civil asignados al Metro para salvaguardar la integridad y seguridad de los usuarios.

VII. Destinar el primer vagón de cada tren para uso exclusivo de las mujeres al cual se le denominará “vagón rosa”, y llevará las siguientes características:

1. Podrán hacer uso del vagón rosa todas las mujeres de cualquier edad.
2. Las mujeres podrán decidir por su propio albedrío qué vagón desean utilizar para su traslado.

3. Podrán hacer uso del vagón rosa todos los menores de edad; los varones menores de edad de hasta 1.10 m. de estatura quienes deberán ir acompañados de una mujer adulta en dicho vagón.
4. Podrán hacer uso del vagón rosa cualquier persona con discapacidad visible.
5. Podrán hacer uso del vagón las mujeres en su calidad de Adultos Mayores. Los varones Adultos Mayores podrán utilizarlo siempre y cuando refieran una visible discapacidad.

*Los varones considerados “de estatura baja” deberán hacer uso del vagón de hombres, a menos que refieran una discapacidad motriz visible.

6. El vagón rosa será considerado como uso exclusivo de las mujeres en los horarios de 6:00 a 9:00 y de 17:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes. Y se suspenderá esta medida en días feriados y festivos.
7. Los guardias asignados por Metrorrey y los elementos de Fuerza Civil asignados por el Estado deberán supervisar que dichas disposiciones sean respetadas y cumplidas puntualmente por los usuarios, así como vigilar la seguridad e integridad de los pasajeros.

VIII. Será responsabilidad del titular de Metrorrey hacer que estas normas sean acatadas tanto por funcionarios de la dependencia, guardias, policías de Fuerza Civil y de los mismos usuarios del Metro.

IX. Será responsabilidad del titular de Metrorrey realizar las campañas de información y concientización del usuario sobre el respeto a los grupos vulnerables dentro de las instalaciones y vagones del Metro, garantizando que sea un transporte público donde la mujer goce del derecho de no ser violentada por su género.

X. Será responsabilidad del titular de Metrorrey vigilar y procurar que la exclusividad del vagón rosa sea de manera permanente.

XI. Será responsabilidad del titular de Metrorrey establecer la señalización y ordenanza visual que refiera al respeto de horarios y respeto a la civильidad social en cuanto al uso del vagón rosa.

XII. Será responsabilidad del titular de Metrorrey incluir una partida presupuestal para que los vagones exclusivos para las mujeres, discapacitados, menores de edad y Adultos Mayores sea de color rosa, o bien, los asientos lleven este color.

Reforma y adición

Dice:

Art. 10 El Consejo se integra de la siguiente forma:

30) Un Diputado Local, representante del Poder Legislativo, que será designado por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Transporte.

Debe decir

30) Un Diputado o Diputada Local, representante del Poder Legislativo, que será designado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Transporte.

Reforma y adición

Dice

Art. 6 Corresponden a la Agencia, a través de su titular, las siguientes atribuciones:

Debe decir (se adiciona)

XXV. Instalar en el sistema de transporte urbano denominados camiones, así como para la ecovía, la cultura cívica para que los asientos de la derecha sean exclusivos de las mujeres y los de la izquierda para los hombres.

Reforma y adición

Dice

Art 10 El Consejo (Estatal de Transporte y Vialidad) se integrará de la siguiente forma:

Debe decir:

- 31) La titular, o encargada del Despacho, del Instituto Estatal de las Mujeres
- 32) Una funcionaria de la Secretaría de Desarrollo Social (del Estado)
- 33) Una funcionaria de la Dirección Jurídica del DIF estatal
- 34) La titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
- 35) Una diputada de la Comisión para la igualdad de Género del H. Congreso del Estado
- 37) Una diputada de la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables
- 38) Un diputado o diputada de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte

Reforma y Adición

Dice

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES E INTEGRACIÓN

Artículo 18. La modernización y racionalización del Servicio Estatal de Transporte se asientan en los siguientes principios: I. Movilidad Sustentable, estableciendo los siguientes lineamientos:

g) Previa propuesta que formule el Consejo, la Agencia impulsará campañas de cultura vial y el uso de transporte público;

Debe decir

g) Previa propuesta que formule el Consejo, la Agencia impulsará campañas de cultura vial, uso y cuidado de las unidades del transporte urbano; así como una cultura cívica fomentando el respeto y consideración para hombres y mujeres por igual, mujeres embarazadas, discapacitados, menores de edad y Adultos Mayores en el uso de transporte público.

Reforma y adición

Dice

Artículo 39. Los conductores de vehículos destinados a la movilidad de pasajeros deberán:

VIII.- Tener y portar la licencia especial vigente que establezca la Ley;

Debe decir

Artículo 39. Los conductores de vehículos en la zona urbana y en áreas rurales, en su calidad de funcionarios públicos destinados a la movilidad de pasajeros, deberán:

VIII.- Tener y portar la licencia especial vigente que establezca la Ley. Dicha licencia o identificación otorgada por la Agencia Estatal del Transporte llevará las siguientes características:

- 1.- La credencial o identificación deberá medir 21 cm de largo por 14 cm de altura.
- 2.- La fotografía ampliada del conductor o conductora deberá medir 12 cm de altura por 8 cm de ancho.
- 3.- Deberá tener visible el nombre completo con apellidos del conductor responsable de la unidad, cuyas letras serán de 1 cm por 7 mm. de ancho, para que el o los pasajeros puedan identificar al conductor o conductora.
- 4.- Deberá tener visible las placas del automóvil para que el o los pasajeros puedan identificar la unidad de pasajeros.
- 5.- Deberá tener visible el número telefónico de la Agencia Estatal del Transporte para denunciar cualquier irregularidad. (81) 20207333

XIX. Los conductores de transporte urbano llamados camiones así como de la ecovía, deberán portar una credencial con las siguientes características y que sea designada para ser visible detrás del conductor en la ventana transparente o de vidrio y que sea visible a los pasajeros.

1. Nombre completo del conductor como servidor público

2. Número de chofer, asignado por la Agencia Estatal del Transporte
3. La fotografía del chofer deberá medir 30 cm x 22 cm
4. Deberá tener el número telefónico de 24 horas para cualquier auxilio, denuncia o emergencia

Reforma y adición

Dice

Artículo 39. X.- Someterse a los exámenes que para verificar y certificar su aptitud y sus capacidades psicofísicas determine la Agencia;

Debe decir

X.- Someterse a los exámenes que para verificar y certificar su aptitud y sus capacidades psicofísicas determine la Agencia, por lo menos una vez al año.

Reforma y adición

Dice

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DELITOS

Deben decir, artículos adicionados

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DELITOS

Art. 127. De no ser acatado por el o los usuarios la nueva modalidad del metro rosa, ni en sus horarios ni en las medidas aquí reglamentadas, éste o éstos deberán ser remitidos ante la autoridad judicial correspondiente, como lo señala el Art. 25 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y como lo mara el Código Penal del Estado de Nuevo León en sus sanciones por agresiones, violencia física, verbal y por alterar el orden público.

Art. 128. Cualquier funcionario de Metrorrey, guardias y elementos de la Policía Civil que observe un acto de acoso sexual hacia un usuario, hombre o mujer, así como ser víctima de agresiones que dañen su integridad física o emocional dentro de las instalaciones y no le preste la ayuda oportuna e inmediata, le será aplicada la sanción correspondiente como lo señala la Ley de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León por caer en delito por omisión o complicidad.

Art. 129. Se considerará como falta administrativa cuando cualquier conductor de una unidad urbana y rural de pasajeros del Sistema Tradicional de Transporte SITRA del estado de Nuevo León no porte la credencial oficial asignada con número de conductor expedida por la Agencia Estatal de Transporte. Será requisito obligatorio tener visible esta identificación, a la vista de los pasajeros, de lo contrario será sancionado como lo dispone esta Ley de Transporte y podría ser inhabilitado como servidor público en la entidad, retirársele la licencia de conductor de unidades urbanas de pasajeros por lo menos por un año, y ser acreedor a una multa económica.

Por todo lo anterior antes expuesto, dejo al Poder Legislativo, esta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Art. 6 se adiciona fracción XXV; Art. 7º., incisos VI, VII (fracciones 1,2,3,4,5,6,7), VIII, XIX, X, XI, XII; al Art. 10º, se reforma la fracción 30; al Art. 10º. se adiciona las fracciones 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38; reforma y adición al Art. 18º., inciso I, fracción "g"; 28 (1,2,3,4), reforma el Art. 39º. inciso VIII, con adición de las fracciones 1,2,3,4,5; se reforma y adiciona el Art. 39º. Inciso VIII Y XIX; se reforma y adiciona el Título Séptimo, De los Delitos, los artículos 127º., 128º., 129º, de la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

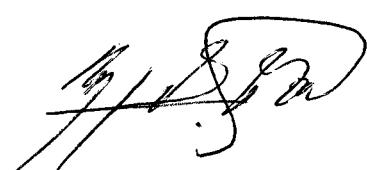
Transitorio

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación y promulgación.

Monterrey, N.L. a 7 de marzo de 2018.

Atentamente

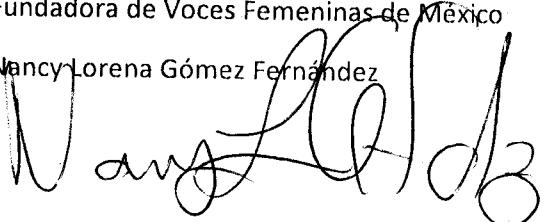
Mónica del Carmen Hernández Roa


Fundadora de Voces Femeninas de México

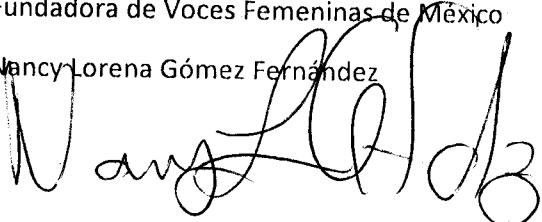
María Teresa de Jesús Robledo Acosta


Psicoterapeuta Esp. en Violencia de Género
Asesora y fundadora de VFM

Nohelia Guadalupe Nuñez Lázaro


Fundadora de Voces Femeninas de México

Nancy Lorena Gómez Fernández


Fundadora de Voces Femeninas de México